



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 173/2025

Santísima Trinidad, 18 de junio de 2025

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta **N°11755/2025**, misma que adjunta el informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N°0238/2025**, por el cual se exponen los argumentos técnicos y se solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe la modificación de la **R.A. N°116/2023**, incluyendo un tercer párrafo, de la cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. –

La Constitución Política del Estado (CPE), en su párrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Art. 298, Párrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

En su Artículo 75, numeral 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, indica que “Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

En su Artículo 410, Párrafo II. La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

La **Decisión 804** de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objeto establecer los lineamiento y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente, asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

La **Decisión 804** en su Artículo 3 establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4 señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

El Artículo 5 de la **Decisión 804**, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6 dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

La DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA de la Decisión 804, establece que la revaluación de todos los (PQUA) registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Que la **Decisión 839** de fecha 29 de abril de 2019: Incorporar al Perú dentro del plazo máximo estipulado, para atender la revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, establece en su artículo 1.- Sustituir la Primera Disposición Complementaria de la Decisión 804, por el siguiente texto: “La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia y Perú, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.





Como consecuencia del proceso de revaluación, la ANC, mediante acto administrativo debidamente motivado, otorgará o denegará un nuevo registro. La denegatoria del nuevo registro implicará la cancelación del registro anterior.

Durante el período del proceso de revaluación, los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cuenten con acto administrativo por parte de la ANC mantendrán su vigencia.

Los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, que al 25 de junio de 2019 no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente cancelados. En el caso de Bolivia y Perú, este plazo vence el 25 de junio del 2025.

La ANC de cada País Miembro establecerá los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente artículo, priorizándose la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola más peligrosos, en función de la clasificación toxicológica del ingrediente activo de éstos, de conformidad con el Manual Técnico Andino

En el caso de Perú, la ANC deberá presentar a los Países Miembros el Plan de Revaluación e informará cada 6 meses el listado y porcentaje de PQUAs revaluados.

Que la **Ley N°2061** de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La Ley N°2061 de 16 de marzo del 2000, en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG, entre las que podemos mencionar: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La **Ley N°830** de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La **Ley N°830** en su artículo 8(AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Párrafo I. Establece que la Autoridad Nacional Competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Asimismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, en cual en su párrafo I indica: Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

La **Ley N°830** en su artículo 13 establece que: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

La **Ley N°830** en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que se mencionan: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

La **Resolución Multi-Ministerial N°001** de fecha 10 de mayo de 2016, resuelve en su artículo Primero. I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado

Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, que en



Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multiministerial.

La **Resolución Multi-Ministerial N°002** de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su artículo primero Modificar el "Artículo primero.- Aprobarla conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia Técnica y Científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a la Decisión 804 de la CAN." y en su artículo segundo **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP).

Por medio de la **Resolución Administrativa N°041/2018**, de fecha 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola(PQUA) en su disposición final transitoria primera, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas(PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado;; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA, y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro(24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La Disposición final transitoria segunda, da la precitada resolución establece: Se mantiene la vigencia plena de las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Administrativa N° 011/2018 de fecha 19 de enero de 2018.

Para lo que se emitió la **Resolución Administrativa N° 138** de fecha 15 de noviembre de 2018, por la que en su artículo primero aprobó la modificación transitoria tercera y disposición transitoria quinta, de la Resolución Administrativa N°11A/2028 de 19 de enero de 2018 y en su Artículo Segundo, aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2028 de 10 de abril de 2018, incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciendo los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que mediante la **Resolución Administrativa N°234** de fecha 30 de diciembre del 2019, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícola PQUA, cuyo vencimiento estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

A través de la **Resolución Administrativa N°173** de fecha 16 de julio de 2020, en el artículo primero aprueba como un periodo transitorio de cinco(5) años calendarios, la ampliación de los registros de plaguicidas realizados conforme a la R.A. SENASAG N° 138/2018 y/o R.A. SENASAG N°234/2019 y/o la presente resolución, para la transición normativa de los registros d Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a la Decisión 804 de la CAN-Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, reglamento mediante la Resolución Administrativa N ° 041/2028, Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

La **Resolución Administrativa N°097** de fecha 3 de mayo de 2022, en su artículo primero aprueba la ampliación de la vigencia como periodo transitorio de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola emitidos bajo la R.A. 055/2002, realizados bajo los procedimientos y plazos establecidos en la presente resolución, siempre y cuando los titulares de registros hubieran cumplido con la ampliación de registro transitorio conforme a lo dispuesto en la **RA N°138/2018 y RA N°234/2019**.

La **Resolución Administrativa N°116** de fecha 20 de abril de 2023, en su artículo primero establece: I. Aprobar la ampliación de la vigencia como PERIODO TRANSITIVO de los Registros de Plaguicidas de Uso Agrícola, emitidos bajo la R.A. No. 055/2002, y que, ya hubieran sido ampliados, conforme a lo dispuesto en las R.A. No. 138/2018, R.A. No. 234/2019 y R.A. No. 173/2020, permitiendo mantener la vigencia de tales hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075), siempre que los titulares se acojan a la ampliación de vigencia hasta junio de 2025.

II. Todos los registros que fueron ampliados conforme a las R.A. No.138/2018, R.A. No.234/2019 y R.A. No. 173/2020 y que ya fueron ingresados para su adecuación, automáticamente mantendrán su vigencia hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075).

III. Aquellos registros que no se acogieron a la RA N°138/2018, RA N°234/2019, R.A. N°173/2020 podrán hacer su solicitud de ampliación de registro R.A. 055/2002, y que se encontraban vigentes a la emisión de la RA. No. 07/2017 (02/12/170, normativa adecuada a la Decisión No. 804, para ampliar su vigencia como Periodo Transitorio, hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075), siempre que los titulares se acojan a la ampliación de vigencia hasta junio de 2025.

Que en fecha 12 de junio del 2025, el sector privado APIA y APRISA, mediante nota APIA/APRISA CARTA 09/2025, remite al SENASAG, observaciones y sugerencias respecto a la RA 116/2023.





Que, mediante nota informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N° 238/2025**, de fecha 17 de junio de 2025 remitida por el Área Nacional de Insumos Agrícolas, donde recomienda complementar el artículo Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa SENASAG N° 0116/2023 de fecha 20 de abril de 2023

CONSIDERANDO II. -

Que el informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N° 238/2025**, de fecha 17 de junio de 2025, elaborado por el ING. Dalmén Guardia Suarez, **RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS**, en el cual expone que; La Decisión 804 en su Art 6, establece que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la Decisión supranacional. Asimismo, los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, comercializadores y distribuidores de PQUA, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente registrados o autorizados ante la ANC para la realización de sus actividades. Dicho registro o autorización debe ser previo al inicio de sus actividades.

Al respecto, es atribución del SENASAG en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC), elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria; normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional.

En este contexto y luego de haber analizado de manera conjunta entre la parte técnica y jurídica la propuesta del sector privado en relación a las modificaciones correspondientes a la Resolución Administrativa N° 0116/2025 y a efecto de viabilizar y mejorar su aplicabilidad en la ampliación de la vigencia de registros transitorios.

Que el informe legal **INF/SENASAG/UNAJ N° 246/2025**, de fecha 18 de junio del 2025, establece que luego de la revisión y análisis de la documentación presentada por la unidad nacional de sanidad vegetal, por la cual requiere la modificación a la **R.A. N° 116/2023**, la unidad de asuntos jurídicos recomienda la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe la modificación a la **R.A. N° 116/2023**, acción que se encuentra dentro de las facultades del SENASAG en su calidad de autoridad nacional competente en materia de plaguicidas químicos de uso agrícolas.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante **Resolución Ministerial N° 212** de fecha 1 de julio de 2024 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO). - Complementar el artículo Décimo Cuarto de la R.A. SENASAG N° 0116/2023 de fecha 20 de abril del 2023, incluyendo un tercer párrafo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (DE LA COMPLEMENTACION). Inclúyase en el artículo Décimo Cuarto el párrafo III quedando redactado de la siguiente manera:

III. Para aquellos registros que estuvieran vigentes hasta el 25 de junio de 2025 y que no se acogieron a la Resolución Administrativa SENASAG N° 116/2023 de fecha 20 de abril de 2023, y que hubiesen solicitado y cuenten con el permiso de importación de Insumos Agrícolas (PIIA) aprobado (trámites realizados hasta 25 de junio del 2025), de manera única y excepcional se permitirá la vigencia del registro sanitario a efectos de poder realizar la nacionalización y posterior comercialización de los mismos, para tal efecto deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Nota de Solicitud dirigida al SENASAG, referida a la ampliación de la vigencia del registro vinculado al Permiso de Importación de Insumo Agrícola (PIIA) vigente.
- b) Copia del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas-PIIA.
- c) Copia del manifiesto de carga internacional (MIC)
- d) Conocimiento del embarque (bill of lading)
- e) Pago respectivo por la tasa establecida (para el caso de los registros que no se acogieron a la **R.A. N° 116/2023**).

La ampliación de vigencia del registro sanitario establecida en la presente disposición es única y exclusivamente a los efectos del contenido de la presente resolución, no pudiendo los titulares de los registros correspondientes realizar ningún otro trámite.

Los titulares de registros que cuenten con PIIA's que se acogieron a la presente resolución deberán realizar el reporte de los volúmenes de importación y su respectiva comercialización, dicho reporte se realizará al



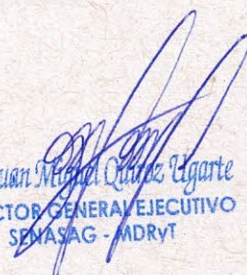
finalizar la comercialización de los volúmenes contenidos en el PIIA conforme al anexo XVIII de la Resolución Administrativa N°03/2022.

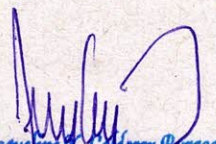
ARTÍCULO TERCERO. – (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en específico en los plaguicidas químicos de uso agrícolas.

ARTÍCULO CUARTO. – (VIGENCIA). La presente Resolución entra en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO. – (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, el Área Nacional de Tecnologías y Sistemas y las Jefaturas Departamentales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Ing. Juan Miguel Cordero Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abog. Jacqueline A. Calderon Burgos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICO
SENASAG - MDRYT



